



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

S.G.A.

26 FEB. 2019

0001188

Señores:

EXOTIKA LEATHER S.A.

ATEN: Sr. JORGE SAIEH YAAR

Representante Legal

Carrera 52 No. 79-19

Barranquilla (Atlántico)

Ref: Auto No. 00000371 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001848 del 26/12/2018

Exp. 0702-009, 0701-011

Proyectó: María Elvira Gómez P. (Contratista)

Revisó: Amira Mejía B./ Profesional Universitario (Supervisora)



12-c

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000371

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
EXOTIKA LEATHER S.A.” ✓

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la ley 99 de 1993, el decreto 780 de 2016, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000554 del 23 de septiembre de 2009, esta Corporación otorgó a la Empresa EXOTIKA LEATHER S.A., con NIT. 802.014.682-3, "Concesión de Aguas" provenientes de aguas de escorrentías que atraviesan el predio San José, ubicado en el municipio de Luruaco para el desarrollo de la actividad de zootría por el término de cinco (5) años.

Que mediante Auto No. 237 del 2 de junio de 2015, esta Corporación inició trámite de Renovación de Concesión de Aguas, solicitado por la Empresa EXOTIKA LEATHER S.A. con NIT. 802.014.682-3, para llevar a cabo la actividad propia del zocriadero.

Que mediante la Resolución No. 217 del 29 de marzo de 2017, se Renueva una Concesión de Aguas Superficiales al Zocriadero EXOTIKA LEATHER S.A.

Que mediante Radicado No. 8688 del 19 de septiembre de 2018, el Zocriadero EXOTIKA LEATHER S.A., presentó el informe de caracterización del agua captada del reservorio Finca San José, correspondiente al año 2018.

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., evalúa si la Empresa EXOTIKA LEATHER ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 217 de 2017 por medio de la cual se Renueva la la Concesión de Aguas Superficiales, así como la documentación presentada según radicado 8688 de 2018 sobre la caracterización de las aguas captadas, originándose el Concepto Técnico No. 001848 del 26 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Actualmente la empresa se encuentra operado las actividades del zocriadero con normalidad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante la **Resolución 217 del 29 de marzo de 2017**, se Renueva una Concesión de Aguas Superficiales del reservorio Finca San José al Zocriadero EXOTIKA LEATHER S.A. en el municipio de Luruaco - Atlántico.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la norma vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 217 del 29 de marzo de 2017.	Caracterizar anualmente el agua de escorrentía almacenada en el reservorio, evaluando los siguientes parámetros: caudal, pH,	Si cumple. Mediante documento radicado con No. 13084 del 1º de septiembre de 2016.

Chaparr

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 7 1

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
EXOTIKA LEATHER S.A.”**

	temperatura, turbiedad, oxígeno disuelto, nitritos, nitratos, conductividad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO ₅ , DQO.	
Resolución No. 217 del 29 de marzo de 2017.	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante la IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de las muestras para que un funcionario avale la realización de estos.	Si cumple. Mediante documento radicado con No. 7376 del 16 de septiembre de 2016.
Resolución No. 217 del 29 de marzo de 2017.	Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe de la caracterización del agua, realizada anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleados y equipos empleados.	Si cumple. Mediante documento radicado con No. 8688 del 19 de septiembre de 2018.
Resolución No. 217 del 29 de marzo de 2017.	Presentar informe semestral del agua captada.	No cumple. No ha presentado el informe semestral de agua captada.

CONCLUSIONES:

- ❖ Mediante documento radicado con No. 8688 del 19 de septiembre de 2018, la Empresa EXOTIKA LEATHER S.A., presentó el informe e caracterización del agua captada del reservorio Finca San José, correspondiente al año 2018.
- ❖ Mediante el estudio de caracterización remitido, se evidencia que los valores para todos los parámetros monitoreados son aceptables, además de que cumple con la totalidad de los parámetros requeridos mediante la Resolución No. 217 del 29 de marzo de 2017. Cabe destacar que actualmente no existe normatividad ambiental a nivel nacional que regule los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso hídrico en actividades relacionadas con zocriaderos.
- ❖ La Empresa EXOTIKA LEATHER S.A., está cumpliendo con la obligación establecida mediante la Resolución No. 217 del 29 de marzo de 2017 por medio de la cual se Renueva una Concesión de Aguas Superficiales, en relación a la caracterización de mayo de 2018 a febrero de 2019.
- ❖ Mediante revisión de la documentación que reposa en los expedientes No. 702-009 y 701-011, se evidencia que la Empresa EXOTIKA LEATHER S.A., no ha remitido reportes de los consumos de agua captadas del reservorio Finca San José, desde la Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales mediante Resolución No. 217 del 29 de marzo de 2017.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 7 1

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
EXOTIKA LEATHER S.A.”

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger

Suprat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000371

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMAGRARIO S.A.”

la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; señala en el Capítulo 2, Sección 7 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. DISPOSICIONES GENERALES. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación. (Decreto 1541 de 1978, artículo 28)

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978, artículo 30)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. TÉRMINO DE LAS CONCESIONES. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años. (Decreto 1541 de 1978, artículo 39)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública. Decreto 1541 de 1978, (art 40)

En mérito de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los argumentos del Informe Técnico No. 001848 del 26 de diciembre de 2018, donde se evidencia el no cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 217 del 29 de marzo de 2017, se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa EXOTIKA LEATHER S.A. con Nit. 802.014.682.-3, representada legalmente por el señor JORGE SAIEH YAAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas mediante la Resolución No. 217 del 29 de marzo de 2016, por medio de la cual se Renueva una Concesión de Aguas Superficiales.
- En un término de treinta (30) días:
 - ❖ Presentar informe de caracterización del período de marzo de 2017 a febrero de 2018.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 7 1

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ALMAGRARIO S.A.”

- ❖ Presentar informe semestral del consumo de agua de los períodos 2017 I-II y 2018-I.
- Semestralmente deberá remitir ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los reportes del consumo de agua captada diaria y mensualmente del reservorio Finca San José. Los valores de consumos registrados en cada reporte, deberán ser expresados en m³/día y m³/mes.

-En un término de un (1) año:

- ❖ Continuar presentado la caracterización del agua captada del reservorio Finca San José, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Monitorear los parámetros: caudal, pH, temperatura, turbiedad, oxígeno disuelto, nitritos, nitratos, conductividad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO₅, DQO.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante la IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de las muestras para que un funcionario avale la realización de estos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001848 del 26 de diciembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

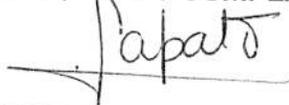
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

26 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001848 del 26/12/2018

Exp. 0702-009, 0701-011

Proyectó: María Elvira Gómez (Contratista)

Revisó: Amira Mejía B. /Profesional Universitario (Supervisora)